



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

San Marcos

COMUNIDAD PROPIETARIA

SAN MARCOS

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Pardesoa

FORCAREI

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS.
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 69 RE. 5-11-2

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, en la fecha y sesión que citan, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Don Fernando Peláez Roldán.-Gobernador Civil.-

Vocales:

Don Miguel Angel Delmás y Pazos de Celada.

Don Tomás Santoro y Garofa de la Peña.

Don Alfonso Leirós Fernandez.

Don Luis Solano Aguayo.

Don Rafael Areses Pérez.

Don Ricardo García Borragón.

Don Victor Soto Bello.

Don Pedro Rial Lopez.

Don Manuel Brea Porto.

Don Manuel Rodríguez Campos.

Don Antonio Pazos Viñas.

Secretario: Don Tomás Fernandez Sector.

" En la Ciudad de Pontevedra a 11 de Mayo de 1974. En la sesión de 11 de Mayo de 1974, con asistencia de los señores que al presente se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de

estudiar la clasificación del monte denominado "SAN MARCOS", del término municipal de Fozcoarey, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados los trabajos de investigación de 92 montes del Ayuntamiento de Fozcoarey, entre los que figura el denominado SAN MARCOS, que se describe de la forma siguiente:

Nombre del Monte : SAN MARCOS
Cabida : 148 Has.
Linderos :
Norte : Monte Ventaja y Vilaponga.
Este : Efraimo de Cortado y Cortes.
Sur : Térsalo de Sotelo y Monte de Cebreiro.
Oeste : Monte de la Parroquia de San Salvador de Fozcoarey.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 1973, acordó realizar los trabajos para la clasificación de 92 montes radicados en el término municipal de Fozcoarey.

RESULTANDO: Que por providencia del Sr. Inspector, se le solicitó al Sr. Administrador de la Propiedad de la Jefatura, la anotación preventiva de la presente resolución, la cual ha sido practicada con fecha 3 de Enero de 1.974.

debidamente entregado pagado el 21/1/74

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA**JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN**

N.º _____

Rt.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la comunidad propietaria del monte, se halla en posesión real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo, durante más de 30 años, de una parte del monte que se localiza en dicho lugar y es aprovechada exclusivamente por los componentes de dicho grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey, así como a los vecinos de SAN MARCOS y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, interesados en el mismo, como se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm 277 de fecha 4 de Diciembre de 1.973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11.º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia a los interesados, por un plazo de 15 días, a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 26 de Diciembre de 1.973, se concedió un plazo efectivo de 10 días, a contar desde el día 1.º de diciembre de 1.973, para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, se personan en el expediente alegando:

- a) Que dicho monte es de origen foral.
- b) Que una parte del monte es aprovechada comunally.
- c) Que otra parte del monte está parcelada entre vecinos desde hace mucho tiempo.
- d) Que es deseo del Ayuntamiento y Hermandad, que los montes pasen, del estado de abandono actual, a producir con arreglo a su vocación.
- e) Que en el Catastro de Rústica, figura este monte como de propiedad comunal.

RESULTANDO: Que una vez reconocido el monte, se comprobó que hay unos pequeños enclaves que son aprovechados en régimen de propiedad por los vecinos, con una cabida aproximada, medida sobre arceus, de dos Has, por lo que tales enclaves afectan para nada al resto del monte y clasifican de monte común, lo que debe quedar afianzado, en cuanto a cabida, en 16 Has, de las 18 que el monte:

Cabida : 146 Has.

Monte : Monte de Ventajo y Vilayana.

Este : Término de Soutelo de Montes

Sur : Término de Sixto y Monte de Ventaja.

Oeste : Monte de la Parroquia de San Nicolás de Prequizar.

GOBIERNO CIVIL

**DE
PONTEVEDRA**

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN**

N.º

RI.º 5-11-2

SOLICITANDO: Que el monte denominado SAN MARCOS, no repartido, no está inscrito en el Registro de la Propiedad, no está catalogado como de Utilidad Pública y no está incluido en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.

JUSTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 589/1970, de 23 de Febrero; la Ley de procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO : Que el monte denominado SAN MARCOS y que se describe así, en cuanto a cabida y linderos:

Norte : Monte de Ventojo y Vilapouca.

Este : Término de Soutelo de Montes.

Sur : Término de Sixto y monte de Pousada.

Costa : Monte de la parroquia de San Miguel de Proqueiras.

Cabida : 146 Has.

por su situación actual encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 1º de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el monte tal y como se describe en el considerando anterior, no afecta para nada al monte dividido entre los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en Mano Común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el artículo 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros de Grupo Comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen de expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de SAN MARCOS, con sujeción al régimen jurídico que establecen el artículo 2º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN, EL MONTE DENOMINADO " SAN MARCOS"; DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORCAREY, A FAVOR DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE SAN MARCOS, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR DE ESTA RESOLUCIÓN; POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

14.º 5-11-2

La presente resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria, si procede, o en vía contencioso-administrativa, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de la Coruña, en el plazo de dos meses, previo al la reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar de la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que estos se hayan presentado, esta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.

Pontevedra,

EL SECRETARIO 25 AGO 1976



~~X~~ Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-PORCALEY.

~~X~~ Sr. Presidente de la Hdad. S. Labradores y Ganaderos.-Porcarey.

~~X~~ Sr. Don Antonio Pazos Viñas.-SAN MARCOS.-Porcarey.

